MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Secretaria de Gobierno y Convivencia

Comisaria Tercera de Familia

ACTA No. 204 DEL 16 DE JULIO DE 2025

Hoy miércoles, dieciséis (16) de julio de 2025, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), el despacho de la Comisaria Tercera de Familia de Armenia, se constituyó en AUDIENCIA para tratar VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR CON RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, en cumplimiento a la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021 , de la que presuntamente es víctima la Señora NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío), edad: 22 años, Estado Civil: casada, Ocupación: Ama de casa, residenciada en el Barrio: Villa Alejandra segunda etapa manzana 2 casa 5 de Armenia Quindío, Teléfono 3187938819, Régimen de Seguridad Social: ninguno, Nivel de Escolaridad: bachiller; correo electrónico: salcedonikol18@gmail.com y por parte de su EXPAREJA; el señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia(Quindío) de 23 Años de edad, estado civil: casado, ocupación: desempleado, régimen de seguridad social: contributivo Nueva EPS residente en el Barrio: Villa Alejandra segunda etapa manzana 10 casa 18, con abonado telefónico: 3117379222; personas citadas dentro del trámite administrativo iniciado, para lo cual se convocó el día de hoy,

AUDIENCIA I

En la hora y fecha señaladas, se hace presente ante el despacho: el señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia Valle, en Armeniadad de solicitado, dentro del proceso VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR la Señora NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío), en Armeniadad de denunciante ,hace uso del derecho que le otorga la ley de NO confrontarse con su agresor y se hará RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de dos menores de edad que responde al nombre de ELIAS SOLIS SALCEDO de DOS años de edad identificada con EL Registro Civil de Nacimiento No 1.091.208.787 de Armenia Quindío y MISAEL SOLIS SALCEDO de un año de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.206.939 de Armenia Quindío se abre historia en esta comisaria radicada bajo el No 178 del 03 de julio del 2025, que adelanta esta autoridad.

Una vez constatada la presencia de la parte convocada y considerando el derecho de la parte convocante CONTROL DE LEGALIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12, de artículo 42 del Código General del Proceso; artículo 132 C G.P y numeral 8. Del artículo 372 del C.G.P: procede el despacho a realizar control de legalidad evidenciando que no encuentra vicios para corregir o sanear que configuren nulidades u otras irregularidades.

RATIFICACION: si me ratifico en lo dicho anteriormente

SOLICITANTE: la Señora NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío), suministró la siguiente información: "*Vengo a denunciar al papa de mis hijos que es una persona muy violenta, porta un arma traumática, se automedica con sustancias alucinógenas , es muy agresivo conmigo y a los niños los insulta con palabras soeces, los niños se encierran en closet por temor ; va a la iglesia donde yo voy y amenaza a todos los hermanos de la iglesia, incluso la misma familia de El en un momento me motivo para que lo denunciara ; siento tanto temor por mi vida cuando me coloca esa arma en la cabeza, delante de los niños me dice perra sinvergüenza, malparida, dispara al aire ; el se metió en su película de malo incluso lleva a veces a la casa perros gigantes AMERICAN BULLING y esos perros le gruñen a los niños. Y parece que el quiere mas a los perros que a los niños : es demasiado agresivo que estoy punto de solicitar la patia potestad a través del juzgado, el es muy dejado desapegado de mis hijos, no les da nada absolutamente para la manutención, las personas que me ayudan son mi hermana y hermanos de la iglesia donde asisto; antes de ayer estábamos discutiendo y me tiro una plancha en la cabeza tengo fotos del golpe que me propino, tengo morados en todo el cuerpo y siempre ha sido así; no me permite que nadie me colabore ni siquiera para ayudarme con el coche, me encierra con candado en la casa, no me permite ni siquiera que mi familia se entere de nada de lo que ocurre en mi entorno.*

La verdad me encuentro en este momento sin salida quiero que El no tenga ningún tipo de acercamiento a mis hijos porque no cuenta con una estabilidad emocional ni mucho menos económica para velar por el bienestar de los bebes; que necesitan cuidados especiales. Incluso se les come la comida a los niños y me dice que ya comieron. Vive amenazándome que me va a hacer quitar los niños del bienestar familiar
Y lo único que sé, es que Él es el único riesgo para mis hijos. Me obliga a tener intimidad así está enferma, me humilla porque dice que paga el arriendo y dice que tenemos que agradecer que nos da jartadera, tiene la casa acabada porque todo lo tira, puetas, closets, él es un loco y frente a la gente de la calle dice que yo soy la agresiva y parece un gatito calmadito, el tiene diferentes comportamientos frente a las personas con las cuales interactúa y dependiendo de las circunstancias. Me daña la reputación frente a la gente ; tuve la oportunidad de conocer el barrio donde se crio en Popayán y es un barrio similar aca en Armenia a lo que es las colinas, el fue escolta de un Señor estafador de Montenegro. donde estuvimos en riesgo, me ha sido infiel muchas veces y de todos los trabajos sale mal salido incluso a la casa llega con objetos que pertenecen al lugar de su trabajo sin justificación alguna
No deseo confrontarme con El en ninguna audiencia temo por mi vida incluso tengo protección de parte de la fiscalía General de la Nación..

SOLICITADO: el señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia Valle, manifiesta: primero que todo yo nunca la dejo encerrada los vecinos lo saben , dice que hago disparos al aire y eso es falso donde fuera así los vecinos reportarían a la policia y jamás ha habido registros de visita de la policía en mi casa por ese tema, ella dice que soy violento pero ella me ataca y no pretenderá que yo me quede quieto, yo siempre actuó en legítima defensa frente a las agresiones de ella . Ella manifiesta que yo le fui infiel y tampoco es cierto, mas bien la confrontación que tuvimos fue por que ella le estaba enviando fotos desnuda al excuñado, el día de los hechos de la agresión reflejada en las fotos , fue por que me dijo que fuera por el almuerzo por que no iba a cocinar, yo me arreglo para ir a recogerlo y me quedo un momento en la cama cuando ella llega a insultarme me dijo perro hijueputa, que ojala te muras, que te odio , que te detesto entonces yo le dije que hiciera el almuerzo ella, mientras yo organizaba el otro cuarto ella se sulfuro y me cogió a puños y empezamos un forcejeo , yo peso 122 kg, ella pesa 65 kg, donde yo le tire una plancha la mato con la fuerza que yo tengo . las agresiones han sido mutuas.

ACUERDO

De conformidad con artículo 14 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 575 de 2000, este Despacho, procede a escuchar fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente para que el agresor enmiende su comportamiento.

En este estado de la diligencia en relación con los hechos que dieron inicio a este trámite administrativo, y en relación con el conflicto: el señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia, se compromete; que la relación de los dos será únicamente por el bienestar de los menores de edad. , igualmente se compromete a tratarla con respeto en todos los lugares donde se encuentren y nuestro trato únicamente será de temas relacionados con los menores ELIAS SOLIS SALCEDO de DOS años de edad identificada con EL Registro Civil de Nacimiento No 1.091.208.787 de Armenia Quindío y MISAEL SOLIS SALCEDO de un año de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.206.939 de Armenia; Igualmente se compromete a terminar toda clase de comportamientos agresivos:.

Agotada la etapa procesal que antecede, la suscrita Comisaria dando aplicación a la disposición del artículo 14 de la Ley 294 de 1996, Y por esta razón la Comisaria Tercera de Familia procedió a iniciar el restablecimiento de derechos de los menores de edad que responde al nombre de NNA ELIAS SOLIS SALCEDO de DOS años de edad identificada con EL Registro Civil de Nacimiento No 1.091.208.787 de Armenia Quindío y MISAEL SOLIS SALCEDO de un año de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.206.939 de Armenia, a quien se le otorga el RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de acuerdo al código de Infancia y Adolescencia, ley 1098 del 2006 y ley 575 del 2000, se instó a las partes a conciliar y para ello a presentar fórmulas de arreglo para el restablecimiento de los derechos de la menor.

PRIMERO: OTORGAR LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL de la menor a la Señora NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío); madre biológica de los NNA.

SEGUNDO REGULACIÒN DE ALIMENTOS: SEGUNDO REGULACIÒN DE ALIMENTOS el señor señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia, aportará una cuota alimentaria por una suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS ($406.000.oo) M/CTE mensuales, los cuales serán consignados a la Señora NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío), madre de los menores a través de la cuenta de ahorros de NEQUI número 3187938819 y EL SEÑOR ANDRES FELIPE deberá conservar los soportes de las transferencias como prueba del cumplimiento de su obligación alimentaria, esta cuota aumentará en el porcentaje que incremente el salario mínimo anual y empezara a regir a partir del 1 de agosto de 2025 y tendrá 5 días para hacer el pago , igualmente aportará dos (02) mudas de ropa una en junio y otra en diciembre ambos padres a cada niño , el 50% de lo que corresponda al inicio de la época escolar, y los gastos de medicamentos de la EPS y demás gastos adicionales obligatorios que no cubra el POS, serán cubiertos por partes iguales por el 50%.

TERCERO REGULACIÒN DE VISITAS: el señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia, podrá compartir con sus hijos todos los días de 8 am a 12 del día y cuando no sea posible en la mañana los vera en horas de la noche media hora respetando los horarios de descanso de los menores , igualmente las fechas especiales como el día de la madre y el día del padre compartirán con cada uno respectivamente, las fechas especiales serán consensuadas y se pedirán con anticipación, igual para los cumpleaños, las fechas como el 24 y 31 de diciembre compartirán rotativo una fecha cada uno y se cambiará el año siguiente, vacaciones y semanas de receso también rotativas, todo previa comunicación y consensuado.

En virtud de lo anterior, se les informa, el señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia y a la Señora NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío) que las obligaciones pactadas prestan merito ejecutivo y son exigibles ante la autoridad judicial competente en el caso de que alguna de las partes incumpla lo acordado.

De igual manera, se informa que, ante el incumplimiento de la cuota de alimentos aquí establecida, se procederá a llevar el respectivo reporte en la página Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM.

A continuación, se AMONESTA el señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

RESOLUCIÓN No. 157 DEL 16 DE JULIO DE 2025.
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA ACUERDO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE DOS MENORES DE EDAD"

La Comisaria Tercera de Familia de Armenia, Quindío, adscrita a la Alcaldía de Armenia, en uso de sus atribuciones legales y especialmente de las conferidas por la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Hoy miércoles dieciséis, (16) de julio del 2025, siendo las 10:00 de

la mañana, en la fecha y hora previamente señaladas en citación de trámite fechado el día dieciséis (16) de julio del 2025 y notificado como lo estipula la norma, este despacho de familia se constituye en audiencia para APROBAR ACUERDO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de la menor de edad que responde al nombre de ELIAS SOLIS SALCEDO de DOS años de edad identificada con EL Registro Civil de Nacimiento No 1.091.208.787 de Armenia Quindío y MISAEL SOLIS SALCEDO de un año de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.206.939 de Armenia, **y** quien solicita al señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia, se da inicio en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El día 16 de julio del 2025, comparece a este despacho la Señora NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío) quien manifiesta los siguiente: "*Vengo a denunciar al papa de mis hijos que es una persona muy violenta, porta un arma traumática, se automedica con sustancias alucinógenas , es muy agresivo conmigo y a los niños los insulta con palabras soeces, los niños se encierran en closet por temor ; va a la iglesia donde yo voy y amenaza a todos los hermanos de la iglesia, incluso la misma familia de El en un momento me motivo para que lo denunciara ; siento tanto temor por mi vida cuando me coloca esa arma en la cabeza, delante de los niños me dice perra sinvergüenza, malparida, dispara al aire ; el se metió en su película de malo incluso lleva a veces a la casa perros gigantes AMERICAN BULLING y esos perros le gruñen a los niños. Y parece que el quiere mas a los perros que a los niños ; es demasiado agresivo que estoy punto de solicitar la patia potestad a través del juzgado, el es muy dejado desapegado de mis hijos, no les da nada absolutamente para la manutención, las personas que me ayudan son mi hermana y hermanos de la iglesia donde asisto; antes de ayer estábamos discutiendo y me tiro una plancha en la cabeza tengo fotos del golpe que me propino, tengo morados en todo el cuerpo y siempre ha sido así; no me permite que nadie me colabore ni siquiera para ayudarme con el coche, me encierra con candado en la casa, no me permite ni siquiera que mi familia se entere de nada de lo que ocurre en mi entorno.*
La verdad me encuentro en este momento sin salida quiero que El no tenga ningún tipo de acercamiento a mis hijos porque no cuenta con una estabilidad emocional ni mucho menos económica para velar por el bienestar de los bebes; que necesitan cuidados especiales. Incluso se les come la comida a los niños y me dice que ya comieron. Vive amenazándome que me va a hacer quitar los niños del bienestar familiar
Y lo único que sé, es que Él es el único riesgo para mis hijos. Me obliga a tener intimidad así está enferma, me humilla porque dice que paga el arriendo y dice que tenemos que agradecer que nos da jartadera, tiene la casa acabada porque todo lo tira, puetas, closets, él es un loco y frente a la gente de la calle dice que yo soy la agresiva y parece un gatito calmadito, el tiene diferentes comportamientos frente a las personas con las cuales interactúa y dependiendo de las circunstancias. Me daña la reputación frente a la gente ; tuve la oportunidad de conocer el barrio donde se crio en Popayán y es un barrio similar aca en Armenia a lo que es las colinas, el fue escolta de un Señor estafador de Montenegro, donde estuvimos en riesgo, me ha sido infiel muchas veces y de todos los trabajos sale mal salido incluso a la casa llega con objetos que pertenecen al lugar de su trabajo sin justificación alguna
No deseo confrontarme con El en ninguna audiencia temo por mi vida incluso tengo protección de parte de la fiscalía General de la Nación..
"

Denuncia por VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, impetrada por parte de la Señora NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío),
En ejercicio de las competencias otorgadas por la ley, este despacho avocó conocimiento de la denuncia a la cual se le asignó el número de VIF H-178 del 03 de julio del 2025, por VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
Dentro del trámite administrativo efectuado por este despacho se realizaron las siguientes actuaciones:
Se realizó la citación personal a la audiencia, la cual es recibida por las partes del proceso, mediante Oficio SG-PGO-SJC-1012 03 de julio del 2025, la cual fue programada para el día Hoy dieciséis (16) DE Julio DE 2025, a las 8:30 a.m.

Remisión a medicina legal
Se realizo ingreso al hospital San juan de Dios y se anexa informe medico

PRUEBAS II.

Obran dentro del expediente como pruebas las siguientes:

- DENUNCIA
- CITACION PARA LA AUDIENCIA OFICIO SG-PGO-SJC-1012 del 03 de julio del 2025.
- REGISTRO CIVIL DE LOS MENOR DE EDAD.
- MEDIDA DE PROTECCIÓN ASIGNADA POR LA FISARMENIAA
- REMISIÓN A SALUD MENTAL SG-PGO-SJC- 1012 del 03 de julio del 2025

Aportadas por el denunciante:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA DE la Señora NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío)
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO y CORRESPONDIENTE ANNA ELIAS SOLIS SALCEDO de DOS años de edad identificada con EL Registro Civil de Nacimiento No 1.091.208.787 de Armenia Quindío y MISAEL SOLIS SALCEDO de un año de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 1.091.206.939 de Armenia

Aportadas por el solicitado:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA

CONSIDERACIONES III

Que la Constitución Política en su artículo No 5 reconoce a la familia como institución básica de la sociedad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de Constitución Política, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y es deber del Estado y la sociedad garantizar su protección integral; así mismo, el artículo 42 Superior consagra "Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes", así mismo, dispone que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Que la Ley 294 de 1994 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan otras normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, dispone en su artículo primero que el objeto de la Ley es desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

Que el literal b) del artículo 3 de Ley 294 de 1996, establece que toda forma de violencia en la familia se considera como destructiva de su armonía y unidad, y, por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.

Que acorde a lo consagrado en la Ley 2126 del 2021 "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones", las Comisarías de Familia tienen dentro de su objeto misional el de proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar, acorde con lo dispuesto en dicha norma.

Que la Ley 2126 de 2021 en su artículo 5 define las competencias de los Comisarios y Comisarias de Familia, siendo competente esta comisaría para conocer del presente asunto.

La honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P., Gloria Stella Ortiz Delgado, definió la violencia doméstica e intrafamiliar de la siguiente manera:

"*VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-Definición*
La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia."

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-967 del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014), M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, señaló:

"La violencia psicológica no ataca la integridad del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación y/ o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa. Incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal". Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima"

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2000, modificado por el artículo 17, Ley 1257 de 2008, el cual quedará así: Artículo 5o. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro del núcleo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del núcleo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: (Subrayado fuera del texto original)

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria Tercera de Familia.

ANÁLISIS DEL DESPACHO VI.

Agotada la etapa procesal anterior, una vez escuchada la parte solicitada frente a los hechos que dieron origen a la denuncia y vista la aceptación de los hechos; este despacho encuentra probada la existencia de hechos constitutivos de VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR. La Comisaria Tercera en aras de garantizar el debido proceso en el cual resulta afectado un menor de edad; y quien ajeno al conflicto generado por los padres, es perjudicado, toda vez que la violencia atenta contra la integridad moral psicológica de los niños generando daños irreversibles; y como Comisaria vemos la necesidad de salvaguardar los derechos de los niños quienes son los más afectados por la violencia que se genera en el entorno donde se desarrollan física y mentalmente, y es así como la Comisaria considera necesario desarraigar toda forma de conflicto y violencia que pueda generar daño a futuro en el menor. Por lo anterior es menester de este despacho velar por el restablecimiento de la menor a quienes sus progenitores de manera consciente solo quieren su bienestar, es por eso que han llegado al presente

acuerdo con los compromisos de no agresión, con el pensamiento de solo procurar que su hija crezcan en un entorno sano. Por considerar un acuerdo procedente, este despacho toma la siguiente decisión.

DECISION VII.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, la suscrita Comisaria tercera de Familia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR: El Acta No. 204 del miércoles, dieciséis (16) de julio de 2025, que hace parte de esta Resolución,

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR Resolución No 157 dieciséis (16) de julio de 2025.

PROHIBIR al Señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia, con la realización de las conductas constitutivas de violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa que dieron origen a la denuncia.

ORDENAR al/ el señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en armenia , abstenerse de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas.

AMONESTAR al/ el señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia, para que en los sucesivo se abstenga de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismo o por intermedio de terceras personas, porque de lo contrario se hará acreedor a las sanciones de ley.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al/ el señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia, que el incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones de ley constitutivas en multa de 2 a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes , constitutivos en arresto por no pago.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR Señora NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío). Que debe abstenerse de realizar cualquier conducta nueva que pueda constituir violencia física, verbal o psicológica, daño económico o patrimonial, amenaza, agravio u ofensa, por cualquier medio, tales como: obras, señas, escritos injuriosos, publicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas, sistemas de mensajería electrónica, mensajes de texto, por sí mismos o por intermedio de terceras personas.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución en estrado a las partes los señores el ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia y la Señora NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío), será notificada por aviso.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede recurso de apelación ante Juez de Familia, esto en efecto devolutivo, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000.

ARTICULO SEPTIMO: Entregar copia de esta acta a las partes, esto conforme al artículo 16 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la ley 575 del 2000.

Se deja constancia que se termina la audiencia siendo las 9:56 de la mañana y se firma por quienes en ella intervinieron, después de haber sido leída y aprobada en todas sus partes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Patricia Zamora Perdomo
COMISARIA TERCERA DE FAMILIA

NOTIFICACIÓN
Armenia - Quindío, miércoles, dieciséis (16) de julio de 2025

En la fecha de hoy se notifica personalmente a las partes los señores: el señor ANDRES FELIPE SOLIS TORO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.006.170.603 expedida en Armenia y la Señora NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío) el contenido de la Resolución No. 157 del dieciséis (16) de julio de 2025, emitida por este despacho dentro del proceso por VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS y se le hace saber que recursos proceden y dentro de que términos.

En este momento en audiencia se les informa a las partes que les asiste el Derecho de presentar recurso de apelación a las decisiones aquí tomadas, frente a lo cual, las partes manifiestan en estrados que NO van a hacer uso del recurso.

NICOL VANESSA SALCEDO SEVERINO
C.C No 1.004.799.261 Expedida en armenia (Quindío)

ANDRES FELIPE SOLIS TORO
C.C No 1.006.170.603 expedida en Armenia

Quien notifica
ELSA VICTORIA GARIBELLO AGUDELO
Profesional Universitario

Proyectó: Elsa Victoria Garibello Agudelo -P.U Comisaria Tercera de Familia
Elaboró: Elsa Victoria Garibello Agudelo -P.U Comisaria Tercera de Familia *Revisó: Sandra Patricia Zamora Perdomo* - Comisaria Tercera de Familia